CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de informar que, el 16 de febrero de 2021 a las cinco de la tarde (5:00 pm), venció el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada; y el 23 de febrero de 2021 el de diez (10) días para proponer las excepciones.

DÍAS HÁBILES: 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, Y 23 de febrero de 2021
DÌAS INHÀBILES: 13, 14, 20 Y 21 de febrero de 2021

Dentro de dicho término la parte demandada no se pronunció al respecto.

Armenia, Quindío., 04 de marzo de 2021.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
RADICADO: 630014003006-2021-00021-00

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia; y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor, y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

> *"…Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO**:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO**:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO**:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO**:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de $1.268.762.oo

NOTIFÍQUESE;

JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ

*GPF*

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 033 DEL 05 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA